

MEMORIA

1917







# MEMORIA

LEIDA POR EL

EXCMO. SR. D. ANICETO MIRAMBELL,

VICE-PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BARCELONA,

EN LA

SESION CELEBRADA POR DICHA CORPORACION

EL DIA 1.º DE ABRIL DE 1871.



BARCELONA.

IMPRENTA DE FRANCISCO SANCHEZ,

CALLE ARCO DEL TEATRO, NÚMERO 16.

1871.



MEMORIA



MEMORIA.

---

MEMORIA

MEMORIA

# MEMORIA

LEIDA POR EL

EXCMO. SR. D. ANICETO MIRAMBELL,

VICE-PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BARCELONA,

EN LA

SESION CELEBRADA POR DICHA CORPORACION

EL DIA 1.º DE ABRIL DE 1871.



BARCELONA.

IMPRENTA DE FRANCISCO SANCHEZ,

CALLE ARCO DEL TEATRO, NÚMERO 16.

1871.



R. 11.706

MEMORIA

1880

EXAMEN DE LOS CUENTOS DE LA ADMINISTRACION DE LA CIUDAD DE BARCELONA

PRESENTE EN LA COMISION DE CUENTAS

DE LA DIPUTACION DE BARCELONA

EL SEÑOR D. J. GARCIA

Por D. J. Garcia



EXCMO. SEÑOR.

HAN terminado las tareas de V. E. No parece inoportuno, en tan solemne momento, dar una ojeada retrospectiva para recordar lo practicado en el largo período transcurrido, desde 2 de octubre de 1868 en que la Diputación empezó á desempeñar sus honrosas y delicadas funciones, hasta el día en que cesa de ejercerlas.

Hija esta corporación del movimiento revolucionario que en el citado año mudó la faz de la administración provincial, ensanchando los límites de la gestión de sus negocios, puede congratularse de los favorables resultados que, en una época de general conmoción, ofrece

lo que ha sido un ensayo de descentralización administrativa. Empero al proponerse la Vicepresidencia reseñar cuanto en el referido período ha realizado V. E., y cuanto ha intentado llevar á cumplido efecto en bien de sus administrados, no le impulsa el vano propósito de satisfacer el amor propio de la corporación, ni el pueril deseo de contar el número de expedientes resueltos. Otras miras mas elevadas le mueven á consignar el movimiento de los asuntos en que ha entendido este cuerpo. La de indicar el desenvolvimiento que aquellas tuvieron; la de señalar el camino seguido y el que falta recorrer hasta conseguir los objetos de utilidad notoria que para el fomento de los intereses de la provincia ha tenido siempre presentes la Diputación; la de facilitar á las que la sucedan el conocimiento de los proyectos pendientes para que desde luego se aprecie la importancia vital que muchos tienen; en una palabra, la de procurar que la sucesora de V. E. no ignore cuales sean las fuerzas latentes cuyo desarrollo se proponia esta corporación con el único fin de aumentar la riqueza de la provincia y el bienestar de sus representados.

Las nuevas leyes orgánicas que la revolución proclamó, las disposiciones del Gobierno provisional en aquella fecha establecido, que mas tarde tambien fueron

elevadas á la categoría de leyes, abrieron un horizonte, hasta entónces desconocido, en que extender la esfera de accion de las Diputaciones provinciales, y V. E., aun cuando se creyera una corporacion meramente interina, cuya existencia habia de ser breve, ha sido sin embargo, por razon de circunstancias generales que no son de mencionar, la llamada á regirse por aquellas leyes y á poner en práctica sus prescripciones. Discutir acerca de su bondad, de su eficacia, del acierto con que se plantearan, no es de la incumbencia de quien solo ha de guardarlas y hacer que se guarden, pero si puede V. E. hacer pública manifestacion de que la legislacion nueva ha producido ópimos frutos, que hubieran sido mucho mayores á estar normalizada la situacion, y á no haber debido pasar los pueblos por los agitados periodos inherentes á un cambio político tan radical como el que se verificó en nuestra España.

## II.

Dias de improbo trabajo, de constante sacrificio, dias de prueba fueron los que se impuso la Diputacion apenas acababa de ser nombrada por la Junta revolucio-

naria que en esta Capital se encargó del gobierno al tener lugar el alzamiento de setiembre. La remocion de los Ayuntamientos, que naturalmente hubo de realizarse en la Provincia, ocasionó infinitas desavenencias, todas graves, por lo apasionadas y candentes. La Junta revolucionaria encomendó su conocimiento y resolucion á la Corporacion provincial. Tarea larga y espinosa que llevó á cabo constituyéndose en comisiones permanentes que oyeron y fallaron cuantas cuestiones se les presentaron, dentro de las atribuciones concedidas por aquella Junta, conciliando cuanto pudo los ánimos sobrecitados, mandando delegados á las poblaciones para constituir los municipios que fuesen la verdadera expresion de la voluntad de sus habitantes, y tomando disposiciones que aunaran las tendencias discordes é hicieran de todos los vecinos de un pueblo individuos de una sola familia.

No bien acababa de entender en la constitucion de aquellos Ayuntamientos provisionales, cuando el Gobierno, publicado su decreto sobre el ejercicio del sufragio universal, dispuso que, con arreglo al mismo, se verificasen las elecciones de Ayuntamientos, debiendo quedar constituidos el dia 1.º de enero de 1869 y resolver las Diputaciones, antes del 13, las reclamaciones que contra las actas se dedujeran, suspendiéndose la instala-

cion de los Ayuntamientos á que se refirieran, hasta que se comunicasen los acuerdos de las corporaciones provinciales. El crecido número de dictámenes que aparece haberse emitido para el asunto y el corto plazo que tuvo la Diputacion para resolverlo, claramente patentiza cuanta asiduidad, cuanto interés demostró para que una institucion tan popular, que habia de representar un papel tan importante en la vida de la provincia, obtuviese con la prontitud que requiría el Gobierno su ansiada constitucion definitiva.

### III.

Otro asunto grave y trascendental para la provincia encomendó á la Diputacion la Junta revolucionaria de setiembre, asunto al que V. E. ha prestado su mayor atencion no dejando un momento de instarlo ante el Gobierno superior. Alude la Vicepresidencia á la disolucion de la Junta de Carreteras de Cataluña.

Creada por Real decreto de 29 de setiembre de 1848 y considerada incompatible con las leyes, fué suprimida ocho años despues. Por otro Real decreto de 3 de setiembre de 1856 concediósele solo que siguiera funcionando

el tiempo necesario para que las Diputaciones entrasen de lleno en el uso de sus facultades. Restablecióse, sin embargo, por un Gobierno opresor, en 16 setiembre de 1857, y mas adelante, por otro Real decreto de 6 de junio de 1859, último expedido en la materia, aun cuando la Junta de Carreteras siguió subsistiendo en menosprecio de la ley y de los derechos de las Diputaciones, se restauró, no obstante, en algo la unidad administrativa quebrantada con aquella institucion, siendo muy de notar que en dicho decreto se manifestaron explícitos propósitos de volver por completo al régimen legal que sobre carreteras rige en toda la nacion, reconociéndose que no se puede apartar de aquella legalidad comun á ninguna provincia, por mero mandato ministerial, sino que esto, en todo caso, compete al poder de las Córtes, á cuya autoridad, hasta ahora, ninguna resolucion se ha propuesto.

Creáronse arbitrios, exigiéndose á los contribuyentes á despecho del mandato constitucional que prohíbe la percepcion de todo impuesto que no sea votado por las Córtes, y la industria y el comercio han venido sufriendo, injusta é ilegalmente, que se les gravara con las gabelas que solo están preceptuadas por el citado decreto de 6 de julio de 1859. Bien es cierto que se hizo notar por el Ministerio de la Gobernacion que

aquellos arbitrios se creaban *interinamente* y para hacer frente á obligaciones ya contraídas, indicando que se preparasen las cosas para volver por completo al régimen de la uniformidad administrativa de que, por circunstancias especiales, se encontraba desviada la construcción de las carreteras de Cataluña; pero transcurrieron años y mas años sin que nada se adelantara en este asunto, que probablemente hubiera seguido subsistiendo en la misma forma, si el Poder revolucionario de esta Capital no hubiese en setiembre roto con semejante abuso y suprimido el arbitrio de 8 p. % de Aduanas que era el mas importante de los que se habian impuesto. Y tan lejos se estaba de querer restablecer la prometida legalidad y de entrar en la via que condujera á la libertad de accion de esta provincia, que, en los precisos momentos en que se verificó la revolucion, estaba á punto de emitirse por la Junta de Carreteras un empréstito de cuatro millones de duros por el plazo de veinte ó mas años y con la garantía de los arbitrios establecidos. Afortunadamente quedaron frustrados estos planes.

Invitada la Diputacion por la Junta revolucionaria, á ponerse de acuerdo con las demás Diputaciones provinciales Catalanas, á fin de disolver, por innecesaria, la Junta de Carreteras del Principado, aun que esta

corporacion hizo cuanto pudo para alcanzar aquel acuerdo, no le fué posible realizarlo, por oponerse á él los delegados de las provincias de Gerona, Tarragona y Lérida, quienes pretendieron que la Junta y sus arbitrios continuasen, pidiendo al Gobierno central la exaccion en esta provincia del recargo de 8 p.‰ en Aduanas que acababa de abolirse, y la autorizacion para otro recargo de 12 p.‰ sobre el impuesto personal que substituyó á la contribucion de consumos.

Desde aquel momento dió la Diputacion por terminada la mancomunidad de medios y fines que hasta cierto punto establecia el decreto de 6 de julio de 1859, y para reivindicar la plenitud de su derecho acudió, en 15 de diciembre de 1868, al Gobierno provisional de la Nacion, solicitando la definitiva y completa abolicion de unos tributos que mantenian en esta provincia una dañosa é irritante desigualdad, así como, la supresion de la excepcional corporacion que los administraba y la consiguiente liquidacion de las operaciones que la misma tuviese pendientes.

Nuevas instancias de 14 de Junio de 1869 y 21 de setiembre del propio año, dirigió la Diputacion al Poder central, sin que hasta el dia haya podido lograrse lo que la ley y la equidad reclaman de consuno, y lo que de

hecho se halla ya establecido, porque la Junta de Carreteras es un imposible desde que carece de los recursos económicos con que atendia á sus fines.

Si no se ha logrado, apesar de las continuas representaciones elevadas á la Superioridad y de las repetidas comisiones de V. E. que se han acercado al Ministerio de la Gobernacion, que de derecho se haya declarado abolida la Junta de Carreteras, ha podido al menos, alcanzarse que se dejara sin efecto una órden de la Direccion general de Rentas, de 6 setiembre de 1869, por la que se mandaba que continuase en las Aduanas de esta provincia la exaccion del arbitrio de Carreteras, disponiéndose que acerca de este particular quedaran subsistentes, por ahora, los acuerdos de la Junta revolucionaria.

Fuerte en su derecho y escudado en lo sano de sus propósitos V. E. cree que ha de conseguirse completa victoria en esta cuestion nunca olvidada, y que no puede olvidarse, porque el pais no ha de abdicar de su autonomia administrativa, ni de su libertad de accion, que hartó ha sufrido ya el yugo de la anómala institucion que combate; porque el pais no ha de renunciar á los beneficios de las leyes generales del Reino sobre construccion de vias públicas, ni ha de atender con recursos propios á unas carreteras que en otras provincias se construyeron con fondos del Estado; porque el pais no

ha de sacrificar por mas tiempo su industria y su comercio en aras de una interinidad que solo se apoya en la fuerza de un hecho, ni ha de verse coartado en su libertad de emprender, con la independencía que las leyes actuales le conceden, las obras públicas que estime convenientes, llevando á cabo un plan de vias de comunicacion, que enlace las distintas comarcas de la provincia entre sí y con las de las provincias vecinas, atendiendo á las necesidades, hasta ahora descuidadas, de la agricultura, de la industria y del comercio y aplicando á la construcción gran parte de la riqueza que se distraía para otras vias que responden á otras necesidades.

#### IV.

Apesar de que estas cuestiones de interés palpitante ocuparon á la corporacion desde los primeros momentos de su existencia, no desatendió otras de provecho general en diverso órden de ideas.

El Decreto de 17 de diciembre de 1868 habia declarado suprimidas las Juntas provinciales de beneficencia, disponiendo que las funciones directivas y administrativas que aquellas ejercian quedaban refundidas en las

que eran de la competencia de las Diputaciones provinciales, con lo que, desde aquella época, vino siendo atribucion de V. E. el régimen y gobierno superior de las casas de Caridad y de Maternidad y Expósitos y el Hospital de Santa Cruz. Los sentimientos benéficos y humanitarios de este cuerpo, tuvieron ocasion entonces de mostrarse dignos de la confianza que les dispensaba el Decreto del Gobierno. Una inmediata visita girada á dichos establecimientos y el deseo vehemente de que en los mismos se introdujeran las reformas que el espíritu revolucionario reclamaba, hicieron que se nombrasen nuevas Juntas, que por delegacion de V. E. gobiernan los dos primeros Asilos, toda vez que el Hospital de Santa Cruz está bajo el patronato de los cabildos civil y eclesiástico de esta ciudad. El acierto de la Diputacion al designar las personas que componen las indicadas Juntas lo han acreditado las mejoras introducidas en los establecimientos, el orden que en ellos reina, su limpieza y aseo y la disminucion de las enfermedades que aquejaban á los albergados. Es verdad que mucho debe hacerse todavía para llegar al punto de adelanto que las naciones extranjeras nos acusan en esta materia. Sin embargo el primer impulso se ha dado. Ya no es la Casa de Caridad asilo de correccion de muchachos vagabundos y de mujeres perdidas, sino refugio donde se aco-

gen pobres huérfanos y desamparados ; ya no es la Casa de Caridad el triste y pavoroso albergue donde , con repugnancia y hasta con miedo , acudia el infeliz necesitado ; allí el vicio se halla continuamente perseguido, la virtud enaltecida y los sentimientos de cariño á los semejantes y de amor á la instruccion y al trabajo sabiamente excitados.

La Casa de Maternidad y Expósitos ha sido tambien, objeto de mejoras de importancia. Su celosa Junta, aun cuando ha procurado que el Asilo tuviese las condiciones higiénicas que son indispensables , no ha desconocido , como no desconoce V. E. , que es de absoluta necesidad , tanto por lo que respeta á la economía provincial , como por lo que hace á la salud de las tiernos séres que cobija , el buscar un edificio donde pueda instalarse convenientemente. La Ley de 1.º de junio de 1869 vino en auxilio de esta necesidad , y la Diputacion, apoyándose en sus prescripciones, pidió al Gobierno, primero la cesion en usufructo del convento de San Pedro de las Puellas, que no pudo conseguirse , y luego, la del de Capuchinas que parecia la Superioridad dispuesta á ceder sin que hasta ahora se haya alcanzado resolucion definitiva. La peticion, no obstante, está hecha, la ley la prohiya y dia vendrá en que podrán realizarse las aspiraciones de V. E.

V.

Decretada la libertad de enseñanza, la Diputacion encontró abierto un ancho campo donde ejercer su provechosa accion, y considerando que la instruccion pública es manantial puro y abundante de riqueza, de moralidad y de libertad, dispensó desde luego á aquel ramo toda su atencion y cuidado.

El Decreto de 25 de octubre de 1868 concedió á las Diputaciones el beneficio de poder completar en las respectivas universidades los estudios necesarios para recibir el grado de licenciado ó de doctor, beneficio que la Diputacion aceptó, despues de haber cenerenciado una comision especial de su seno con otra del claustro universitario. Pudieron así, verificarse en la universidad de esta provincia los estudios del grado de doctor en las facultades de Derecho, (en sus dos secciones), Medicina, Farmacia, Ciencias (fisicas y exactas) y Filosofia y Letras, acordando V. E. impetrar autorizacion del Gobierno para utilizar, con aquel objeto, el profesorado existente y apropiarse los ingresos de las nuevas ense-

ñanzas, á fin de cubrir con ellos los gastos de las mismas y suplir el déficit con fondos provinciales.

Planteáronse sin dilacion las expresadas enseñanzas y las correspondientes á la licenciatura en la facultad y seccion de Ciencias naturales, que en aquella época tambien se acordó establecer, resolviéndose gratificar equitativamente á los catedráticos numerarios que de ellas se encargasen. Abrióse la matrícula el 15 del mes de noviembre, principiando las cátedras en 1.º de diciembre siguiente. 40 cursantes se matricularon para el doctorado en Derecho, 65 para el de Medicina, 12 para el de Farmacia, 10 para el de Filosofia y Letras, 10 para los de Ciencias físicas y exactas y 4 para la licenciatura en Ciencias naturales.

Con el objeto de facilitar más á la clase escolar la obtencion de los grados y á instancia de gran número de cursantes de varias facultades, se hizo una rebaja importante en los derechos que habian de satisfacerse por los títulos del doctorado, en la inteligencia, empero, de que la concesion era por aquella sola vez, aunque haciéndola extensiva á todos los que recibieran el grado durante el mes de setiembre de 1869.

Feliz estuvo la Diputacion al adoptar las resoluciones que se han indicado, pues aparte del inmenso bien que obró con allanar el logro del título de doctor á 241

candidatos, ó sean, 87 en Derecho, 100 en Medicina, 34 en Farmacia, 8 en Ciencias y 11 en Filosofía y Letras, la institucion no gravó los fondos provinciales, ántes por el contrario, los benefició en una suma no despreciable.

Los resultados eran excelentes. La Diputacion, por lo mismo, determinó sostener las referidas enseñanzas, dando al doctorado el carácter de institucion definitiva y permanente, disponiendo la creacion de las cátedras necesarias que se proveerian mediante oposicion, y formándose el oportuno presupuesto.

Algunos reparos que manifestó el claustro universitario en la ejecucion del expresado acuerdo, hicieron que, utilizando el ofrecimiento de los miembros de aquella corporacion para desempeñar gratuitamente las enseñanzas del doctorado y licenciatura en la seccion de Ciencias naturales, se abriera el curso de 1869 á 1870 bajo otra forma distinta de la acordada y con la novedad, introducida por el Gobierno, ante la que ya no retrocedió V. E. por aquel curso, de que quedarían á favor del Estado los derechos de grados y para la provincia únicamente los de matrículas, todo lo cual redujo el presupuesto de la institucion á 1.292 escudos de ingresos por 1.444 escudos de gastos.

Determinóse al propio tiempo recurrir al Gobierno,

como se hizo por representacion de 28 de abril de 1870, utilizando el apoyo y recomendacion del Rectorado, del Gobierno de la provincia y de los Diputados de esta en las Córtes constituyentes, para que se dejáran á favor de la misma provincia los derechos de grados ó, por lo ménos, sólo percibiese el Estado la parte de aquellos productos que realmente equivaliera á lo que en el gasto total representaban los dispendios de local y de material de enseñanza. Desgraciadamente la pretension fué denegada.

No se han rendido todavía por la universidad y aprobado por la Diputacion las cuentas correspondientes al mencionado curso de 1869 á 1870: empero, por las noticias que existen en el negociado, resulta hasta la fecha haber importado los ingresos la suma de 1.948 escudos y los gastos la de 1.348 escudos 500 milésimas quedando una diferencia de 599 escudos 500 milésimas en favor de la Provincia, y habiéndose graduado:

- 8 doctores en la facultad de Derecho.
- 4 " en la " de Medicina.
- 1 " en la " de Farmacia.
- 3 " en la " de Filosofia y Letras.
- 11 " en la " de Ciencias (físicas y exactas.)
- 2 licenciados en Ciencias naturales,
- ó sean 29 graduados, cuando los matriculados fueron

37 para el doctorado en derecho, 11 para el de Filosofía y Letras, 20 para el de Medicina, 9 para el de Farmacia, 1 para el de Ciencias físicas, 3 para el de Ciencias exactas y 2 para la licenciatura en Ciencias naturales, es decir, un total de 83 cursantes.

Con profundo pesar no ha podido V. E. abrir en el presente curso las cátedras, que sostuvo durante dos años, por cuenta de la provincia. Por no haberse alcanzado del Gobierno la concesion de los derechos de grados y por no poder continuar indefinidamente la enseñanza á cargo del profesorado oficial sin la remuneracion correspondiente, los laudables fines que se proponia V. E. han quedado en suspenso hasta que, con mayor fortuna, pueda lograrse de la Superioridad lo que con tanta justicia como respeto se le habia pedido.

Séale de paso permitido á la Vice-presidencia tributar un recuerdo de gratitud á los profesores que, con el más generoso desprendimiento, difundieron en el anterior curso las luces de su ciencia. Sus nombres y las asignaturas que tuvieron á su cargo los encontrará la Diputacion en uno de los cuadros que acompañan esta Memoria.

## VI.

Eliminadas, en 30 de junio de 1869, de los presupuestos generales del Estado, las consignaciones correspondientes á las Escuelas de Bellas Artes, de Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores y de Náutica, y á las cátedras de Taquigrafía, que se hallaban establecidas en varias provincias, se comunicó aquella disposición á V. E., brindándosele, no sólo el local y material que el Estado habia poseído hasta entónces, como propio de aquellas enseñanzas, sino tambien el personal docente que venia á quedar en situacion de excedencia por efecto de las indicadas medidas. Excitada la Diputacion por el Rectorado, Academia provincial de Bellas Artes, Sociedad Económica barcelonesa de Amigos del pais, Academia de Ciencias naturales y Artes y Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio para que tomase de su cuenta el sostenimiento de los estudios suprimidos, así se acordó, solicitándose de la Superioridad la autorizacion oportuna para que los profesores y ayudantes de las mentadas Escuelas continuasen desempeñando las cátedras que conservaba la provincia con la condicion

de percibir del presupuesto provincial una tercera parte del haber que en la época de la supresion disfrutaban y de estar á cargo de la nacion los otros dos tercios de sus sueldos, por la calidad de excedentes en que se les habia colocado.

De otra parte, la Academia provincial de Bellas Artes, que habia obtenido autorizacion para establecer una Escuela de Arquitectura con las mismas circunstancias y facultades que la de Madrid, con tal que se organizase á tenor de la legislacion vigente y no hubiese de sufragar el Estado gasto alguno para sostener la institucion, habia acudido tambien á V. E. solicitando su apoyo para plantear los estudios propios de aquella Escuela; y, aunque no fué posible en un principio atender á este particular, sin embargo, aprovechándose la coyuntura de encargarse V. E. de las Escuelas suprimidas, trató igualmente de organizar la enseñanza de los dos primeros años de la carrera de Arquitectura, utilizando al efecto el personal de aquellas Escuelas, en cuya virtud se representó al Gobierno para que permitiese que los catedráticos y ayudantes de las enseñanzas de Bellas Artes y de Maestros de obras se encargasen de las cátedras de Arquitectura, cuyo desempeño les encomendase la Diputacion para el curso inmediato. A los esfuerzos aunados de varios señores Diputados constitu-

yentes y del Rectorado se debió que se concediese la autorizacion en 24 de setiembre de 1869.

Creóse, pues, el establecimiento que se titula "Escuela Politécnica provincial," aprobándose, en 28 del citado mes, el reglamento provisional para su régimen, nombrándose Director de la misma á D. Claudio Lorenzale y verificándose su inauguracion, en 15 de octubre, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y de una comision de este cuerpo provincial, con asistencia además de delegaciones del claustro universitario, de las Juntas de profesores del Instituto y de la Escuela de Ingenieros industriales, del Ayuntamiento de esta ciudad, de las Academias de Bellas Artes y de Ciencias y de la Sociedad Económica.

La importancia de la Escuela durante el primer curso la demuestran las inscripciones en las matrículas respectivas, que arrojan los totales siguientes:

En la enseñanza de Pintura, Escultura y Grabado. . . . .	126	alumnos.
En la de Maestros de obras, Apareja- dores y Agrimensores.. . . .	133	"
En la de Arquitectura. . . . .	26	"
En la de Dibujo de aplicacion á la in- dustria y al arte. . . . .	347	"
En la de Náutica. . . . .	236	"

En la de Taquigrafía. . . . .	8 alumnos.
En la del Profesorado mercantil. . . . .	3 “
Total. . . . .	<hr/> 879 “ <hr/>

El Decreto de 28 de setiembre de 1869, ordenando que los títulos expedidos por los establecimientos libres, á que se referia aquella superior disposicion, habilitarian, con arreglo á las leyes, para el ejercicio privado de las profesiones, mas nó para el desempeño de los empleos públicos y servicios oficiales, mientras no hubieran sido rehabilitados como se determinaba en el mismo Decreto, motivó que V. E. recurriese al Ministerio de Fomento con el objeto de que, en atencion á las especialisimas circunstancias de la Escuela, no se comprendiese á sus alumnos en la limitacion expresada, alegándose para ello las más concluyentes razones.

Entre tanto se habia acordado continuar sosteniendo la Escuela por otro curso, anunciándose la apertura de la matrícula para el 1.º de octubre de 1870, que tuvo que suspenderse por razon de las circunstancias sanitarias de aquella época.

Abierta de nuevo, el número de alumnos matriculados, hasta 31 de enero último, fué el siguiente:

En las clases de Pintura. . . . .	64
En la de Escultura. . . . .	11

En la de Grabado. . . . .	2
En las de Arquitectos y Maestros de obras.. . . .	120
En las de Náutica. . . . .	67
En las del Profesorado mercantil. . . . .	9
	<hr/>
Total. . . . .	273

La Direccion general, en nada obstante lo expuesto por V. E., determinó que se considerase á la Escuela Politécnica como meramente particular ó privada, mientras no cumpliera con los requisitos marcados para los establecimientos de enseñanza libre. Organizada con este último carácter, representó el Rectorado del distrito universitario y representó V. E., esforzando las razones que tenia aducidas contra lo dispuesto por aquel centro administrativo y en favor de la validez oficial de los estudios de los Maestros de obras, cuando ménos para los cursantes que ya se hallaban matriculados. Pero á estas instancias contestó la Direccion que la autorizacion concedida á la Academia de Bellas Artes, en que se fundaba V. E. en su recurso, estaba derogada de hecho por las disposiciones posteriores; que la enseñanza de la Arquitectura en Barcelona no podia tener más carácter que el de libre, segun la legislacion vigente, y que los títulos de Arquitecto que expidiese la Escuela Politécnica sólo servian para ejercer el arte entre parti-

culares, siendo siempre precisa su rehabilitacion para obtener cargos oficiales los que los pretendiesen. Al mismo tiempo se resolvió que los alumnos de la enseñanza de Maestro de obras, matriculados en la Escuela hasta aquella fecha, podian rehabilitar el titulo que se les expidiese ó sufrir el exámen de reválida en la Escuela de Arquitectura de Madrid si pretendiesen ejercer cargos oficiales en su profesion.

A pesar de la limitacion introducida por el Gobierno la creacion de la Escuela Politécnica ha sido una bella página de la historia de esta corporacion y de esperar es que en lo sucesivo se seguirán conservando unas enseñanzas de las que la juventud de esta provincia reporta los mayores beneficios y que, dada la aficion que demuestra á esta clase de estudios, pueden llegar á ser un recurso que aumente los ingresos de los fondos provinciales.

## VII.

La evidente necesidad de un Mapa geológico de la provincia que suministrara á la agricultura y á la industria los numerosos datos que el conocimiento

exacto de la constitucion de los terrenos proporciona y el deseo de fomentar la riqueza de nuestro suelo motivaron que V. E., accediendo á las instancias del ingeniero D. Jacinto de Moulin, le encargase la continuacion del Mapa geológico y geográfico que tenia empezado, habiendo ántes sido oida una comision científica que lo juzgó obra de verdadera utilidad. El autor se comprometió á terminar el Mapa en el término de dos años contaderos desde 1.º de enero de 1869, debiendo presentar cada tres meses los resultados positivos de sus estudios para que los examinara la aludida comision científica. Habia de entregar, además, ejemplares de todas las clases de objetos naturales que hallara en sus exploraciones y que facilitaran los estudios, completando su trabajo con una Memoria descriptiva y detallada de las operaciones practicadas. El plano en borrador y los ejemplares de especies mineralógicas y fósiles quedaban de propiedad de esta corporacion, como tambien, la Memoria y el Mapa. La Diputacion debia satisfacer á Moulin la cantidad de 1,000 escudos trimestrales durante el tiempo señalado y miéntras no adquiriese el convencimiento de la inutilidad de que se continuasen los trabajos.

Con estas condiciones la obra se llevaba adelante y se hubiera tenido noticia exacta de la naturaleza geológica

y mineralógica de los terrenos de la provincia, de la extension que ocupan, de la altura sobre el nivel del mar de las principales poblaciones y montañas, de la situacion de los depósitos de combustibles y criaderos metalíferos y de los límites de los principales cultivos, adquiiriéndose una coleccion de minerales, rocas y fósiles con la que se habría poseido un comprobante irrecusable de las teorías que se sentasen. Pero D. Jacinto de Moulin murió y el Mapa ha quedado sin concluir. V. E. se hizo cargo del Diario de operaciones, del Mapa borrador, de otro Mapa cuadrulado y de los minerales y fósiles recogidos, habiendo acordado, en 12 de julio último, que se guardasen hasta que se presentara ocasion favorable para facilitarlos á persona ó corporacion competente que continuase y terminase la obra. Quizás, si esto no se realiza, los trabajos practicados podrán utilizarse, supuesto que, posteriormente á lo resuelto por V. E., el Gobierno determinó formar el Mapa geológico de España, nombrándose al efecto una comision facultativa, que sin duda estará ya ocupada en aquel trabajo. De todos modos la Diputacion queria hacer á la provincia un precioso legado que no ha podido realizar á causa del fallecimiento del malogrado Moulin. Una obra tan provechosa será siempre recibida con el mayor aprecio por las clases agricultoras é industriales.

## VIII.

La provincia de Barcelona, siempre distinguida entre las mas industriosas y comerciales de España, sentia vivísimos deseos de coadyuvar, de un modo eficaz y directo, á la pacificacion de la Isla de Cuba tan íntimamente relacionada con sus intereses que reclaman el que se mantenga incólume el prestigio de la Metrópoli en aquella envidiada Antilla. La Diputacion se hizo eco de este sentimiento y lo tradujo en hecho tomando la iniciativa de la expedicion mandada á Cuba y compuesta del primer batallon de voluntarios que se tituló "Cazadores de Barcelona.,"

Levantóse el cuerpo expedicionario con arreglo á las bases señaladas por el Gobierno y la Diputacion, que se anunciaron al público, reuniéndose simultáneamente á varios particulares autorizados por V. E. con el fin de promover una suscripcion patriótica. Recogieronse respetables cantidades entre los capitalistas de esta Ciudad, las que, unidas á las suscritas en las poblaciones foráneas, sumaron un total de mas de 53.000 pesos fuertes.

Quedaban de cuenta del Gobierno los haberes, ves-

uario, manutencion, equipo, armamento y pasage de los voluntarios. La Diputacion tenia que costear, con cargo á los fondos allegados, el premio de enganche, que á tenor de las bases publicadas era el de 32 pesos fuertes por plaza. Pero, como surgiese la diferencia de que en las bases del Gobierno solo se sufragaba el haber íntegro desde el momento del embarque y no desde la filiacion, V. E. de acuerdo con la comision de suscritores y deseoso de ofrecer mayor estímulo á los resueltos jóvenes que se presentaban á alistarse, se encargó de satisfacer la mitad del socorro, que no abonaba el Gobierno, gastándose por este concepto unos 9.000 pesos fuertes.

En 27 de marzo de 1869 partió la expedicion agrupada en torno de la bandera que le regaló V. E. pública y solemnemente en sesion extraordinaria. Los laureles que conquistó en defensa del honor nacional, correspondieron al entusiasmo de nuestros compatriotas, que hizo latir fuertemente el corazon de los valientes voluntarios.

Otras expediciones se organizaron por el Gobierno, encargándose á las Diputaciones de Cataluña que estimulasen el enganche concediendo un premio sobre los fondos provinciales. V. E. tomó sobre sí el alistamiento de la mitad del segundo batallon, ofreciendo primero el premio de 20 escudos indicado por el Gobier-

no, para 500 voluntarios, premio que luego se elevó á 40 escudos y se hizo extensivo á las mil plazas del batallón expresado.

## IX.

La abolición de las quintas era una de las aspiraciones de la revolución. El Gobierno, empero, creyó necesario proponer á las Cortes Soberanas un proyecto de ley, que fué aprobado en 26 de mayo de 1869 llamando 25.000 hombres al servicio de las armas y facultando á las Diputaciones y Ayuntamientos para llenar el cupo con voluntarios, ó con la entrega de 600 escudos, por cada hombre, en el fondo de redención y enganche. Se dispuso también, que á falta de los medios explicados se acudiera á los mozos de 20, 21 y 22 años que designase la suerte de entre los que fuesen alistados con arreglo á las leyes de 30 de Enero de 1856 y 21 de junio de 1867.

La Diputación que deseaba ver aquella aspiración convertida en realidad, ya antes de que el proyecto del Poder ejecutivo fuese ley, con solícito interés se había ocupado de los medios conducentes á evitar el

sorteo en toda la provincia y llamó á uno ó mas delegados de cada Ayuntamiento al objeto de explorar el ánimo de las municipalidades con respecto al modo de verificar este servicio.

Singular empeño demostró V. E. en aquella ocasion para que se redimiera el cupo de los 1.164 hombres que correspondieron á esta Provincia, no vacilando un momento en destinar todos sus recursos pecuniarios á la consecucion de este objeto.

De las contínuas y largas conferencias celebradas con los delegados de los municipios, apareció el deseo general de evitar el sorteo, por lo que acordó V. E. recurrir al Gobierno, como con urgencia recurrió, pidiendo autorizacion para hacer obligatorio á todos los Ayuntamientos, que no lo hubiesen verificado, un reparto entre los vecinos y residentes del distrito municipal respectivo, bastante á cubrir la redencion del cupo señalado, y para cerrar con el Banco de esta Ciudad un contrato, mediante el cual, dicho establecimiento abriria á esta Diputacion un crédito de 6,984.000 reales con destino exclusivo á librar de la quinta y sorteo de aquel año á las poblaciones de la provincia, recibiendo por cuenta del mismo las entregas de dinero que realizarán los pueblos por su respectivo contingente, y pudiendo disponer el Gobierno del crédito abierto en la parte de

contingente que no se cubriese en el plazo designado por el Decreto de 3 de abril.

El Poder ejecutivo concedió la autorizacion para celebrar con el Banco el contrato proyectado y aprobó igualmente el reparto que la Diputacion hiciera entre los vecinos y residentes de los pueblos de la Provincia, que ya no lo hubiesen verificado, bajo la base de una cuota proporcional.

Con tales autorizaciones y realizado el contrato, dirigióse una circular á los Alcaldes de un número exigüo de pueblos que no habian enviado delegados para ponerse de acuerdo con la Diputacion, explicándoles qual era el ánimo de la mayoría, é inculcándoles la necesidad de que las operaciones del reemplazo se practicasen de un modo uniforme en toda la Provincia, concluyendo con ordenarles que reuniesen á los Ayuntamientos para que acordaran un reparto vecinal bastante á cubrir la diferencia, que existiese entre la cantidad que ofrecieran voluntariamente los mozos sorteables y el total de la redencion del cupo. Prohibióse además la celebracion del sorteo.

Excede á toda ponderacion lo trabajoso del asunto que se llevó á cabo, gracias á la constancia, á la decision y á la energía que fué preciso desplegar en aquella ocasion. Las innumerables impugnaciones que se hicieron á los repartos vecinales, la dificultad de la recauda-

cion, los mil y mil incidentes que tuvo V. E. que resolver, fueron una carga tan penosa, que solo el patriotismo más acendrado pudo hacerla llevadera.

La quinta de 1870 dió lugar á deplorables escenas, que V. E. queria evitar y á cuyo efecto tenia solicitado del Gobierno que se aplazase el sorteo para en el entretanto escogitar los medios con que la redencion del servicio se verificase como en la quinta pasada. No fué posible alcanzarlo.

En 4 de abril de dicho año y al grito de "abajo las quintas," se alteró gravemente el orden en esta Ciudad, en Gracia, en Sans y en otros pueblos del llano. V. E. se constituyó, desde luego, en sesion permanente al objeto de estar á la mira de los sucesos, de prestar su cooperacion á la Autoridad Superior de la Provincia para restablecer el sosiego público y de evitar el derramamiento de sangre.

En esta Ciudad y en otros puntos la rebelion terminaba á los tres días de haber empezado. Solo en Gracia se mantenía sorda á la voz de los poderes legítimos. Habiase formado una Junta revolucionaria y se temia que la resistencia armada ocasionaria numerosas víctimas. V. E. procuró convencer á los sublevados de que era inútil prolongar una situacion para ellos desesperada, y en su deseo de salvar la vida á los habitantes de aquella des-

graciada Villa y de que la propiedad no fuese destruida, con la aquiescencia de la autoridad militar, pasó una Comision á conferenciar con los insurrectos que delegaron á cuatro de los individuos de su Junta. Mas su intervencion pacífica y amistosa no pudo conseguir una solucion satisfactoria.

El dia 9 las tropas penetraron en la poblacion. Allí acudieron instantáneamente varios Señores Diputados para amparar la desgracia, acordando luego la Corporacion socorrer á las familias mas necesitadas de recursos por causa de aquellos sucesos y facilitar auxilios reintegrables al Ayuntamiento que no tenia medio alguno con que reorganizar el servicio municipal. Iguales auxilios se concedieron á los Ayuntamientos de Sans y de Vilasar que quedaron tambien sin recurso.

Seis dias estuvo la Diputacion reunida en sesion permanente, enterándose de todo, con el humanitario fin que queda explicado.

## X.

A primeros de Setiembre del pasado año un pánico terrible se apoderó de los habitantes de esta Capital. La

aparicion de algunos casos de fiebre amarilla despertó funestos recuerdos en el ánimo de la poblacion y el temor y el sobresalto produjeron una emigracion espantosa. V. E. sobreponiéndose á la calamidad que se presentaba y acordándose de que tenia altos deberes que cumplir resolvió, por unanimidad, quedarse en la Ciudad epidemiada y seguir el curso normal de sus funciones.

Pero si V. E. resolvia no abandonar la Capital, los infelices albergados en los establecimientos de beneficencia provinciales no debian exponerse á los horrores de una enfermedad tan cruel. La primera idea de V. E. fué la de proceder á su traslacion, idea que tambien indicó el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion al presentarse valerosamente en esta Capital para dictar las medidas conducentes á evitar los estragos de la epidemia, y que igualmente apoyaba el Inspector higienista de la Provincia, que con toda urgencia, habia visitado los asilos é informado de cuanto convenia hacer.

La Vicepresidencia recibió de esta corporacion el encargo para ella muy honroso de realizar la traslacion. Procuró, pues, con su buena voluntad cumplir su cometido teniendo la satisfaccion de haber conseguido la mayor rapidez y economia en todos los servicios.

La Casa de Caridad, en cuyo establecimiento se albergaban mas de 2,500 personas, y que, en nada no obs-

tante los esfuerzos que se han hecho, no reúne todavía las circunstancias higiénicas que son de desear, era el asilo que principalmente preocupaba á la Vicepresidencia. La Casa de Maternidad y Expósitos habia sido trasladada por completo al edificio conocido por Casa Misión situado en el término de Gracia. Su Junta de Gobierno, cuidadosa y vigilante, habia inspeccionado el edificio, logrando su cesion para el benéfico objeto que se proponia y verificado la traslacion en breves dias, dejando algunos empleados en Barcelona, que cuidasen de recibir á los expósitos que se presentaran. Empero, no era tan fácil el buscar albergue para el gran número de personas, como cuenta la Casa de Caridad, á pesar del empeño con que se buscaba. El celo de varios señores Diputados alcanzó, sin embargo, que por de pronto pudiera contarse con locales espaciosos en Manresa, en Martorell, en Villafranca y en Tarrasa, mas estos, si bien se estaban habilitando á toda prisa, no eran bastantes para dar acogida á todos los albergados y V. E. deseaba que salieran y se pusieran á salvo del contagio todos los que no estuviesen imposibilitados de trasladarse.

Una persona benéfica habia ofrecido mantener y alojar en su casa de campo á diez niños.

Pensóse entónces echar mano del auxilio de los par-

ticulares para que se encargaran de los infelices acogidos, á quienes no se habia podido dar albergue fuera de la Capital, y al efecto se expidió una circular á los Alcaldes de varios pueblos del interior, donde era seguro que no podia llegar el contagio, á fin de que, con toda premura, procurasen que los vecinos honrados y de buenas costumbres alojaran el mayor número de albergados que fuese posible, abonando, á los que sus haberes no les permitiesen sufragar el gasto que se les ocasionase, la suma de 3 reales vn. por estancia, y poniendo á los acogidos bajo la tutela y vigilancia de los Alcaldes y de una comision que estaban facultados para nombrar. La inmensa mayoría de los pueblos contestó satisfactoriamente á las excitaciones de la circular, y la Vicepresidencia que, antes no sabia donde acudir para albergar á los pobres de la Casa de Caridad, pudo escoger los puntos mas salubres y mas económicos, porque los municipios al tener noticia del hecho ofrecieron locales donde en comunidad, y por consiguiente con menos coste, podia verificarse la traslacion y atenderse á la subsistencia de los asilados, sin que, por lo tanto, fuese indispensable recurrir á los particulares cuyo auxilio habria sido mas dispendioso.

Don Manuel Domenech y Viñals puso á la disposicion de V. E. su magnífica casa de campo en Esparraguera,

alojándose en ella 170 niñas. En varios edificios públicos de Castelltersol, San Felio de Codinas y Cardedeu pudieron también tener acogida buen número de pobres. El Alcalde de San Pedro de Tarrasa se había hecho cargo de 20 niños, sin pretender retribución alguna, y con 520 albergados que se habían trasladado á Manresa, 400 que había en Martorell, 124 en Villafranca, 100 que estuvieron en Tarrasa y las licencias temporales que se habían solicitado y concedido, quedó evacuado el establecimiento.

En todas partes las Autoridades locales, las empresas de los caminos de hierro, los particulares, dieron pruebas inequívocas de sus benévolos sentimientos hácia los infelices que buscaban refugio.

Si no era menos difícil la traslación de los enfermos del Hospital de Santa Cruz y de los alienados de su Manicomio, tampoco podía dejarse de realizar, mayormente cuando en un principio habían ingresado en el establecimiento algunos atacados de la enfermedad epidémica, y podía haberse producido allí algun foco que, desarrollándose en un momento, ocasionara horribles estragos. El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación no cesaba de instar todos los días y á todas horas la evacuación. Pero los enfermos y los alienados no podían ser trasladados á puntos distantes, y en las cercanías de la

Ciudad no se encontraban locales á propósito. Indicóse el edificio de la Virreina en la villa de Gracia, y alcanzóse del Excmo. Señor Capitan General que las tropas lo desocuparan. Empero como ocurriesen bastantes casos de fiebre amarilla en aquella poblacion no se consideró prudente aprovecharlo. Ningun edificio utilizable se encontraba y la traslacion era cada dia mas urgente.

A la piedad de dos particulares los Sres. Rosich é Isaura fué entónces debido el que pudieran habilitarse en los edificios fábricas de su propiedad, situados en paraje ventilado, el Hospital provisional de enfermedades comunes y el Manicomio de Santa Cruz, conteniendo el primero 226 enfermos y el segundo 138 alienados.

Ya habia cumplido V. E. el principal de sus deberes. Los infelices que tiene á su cuidado estaban libres del contagio. Ninguno habia sido atacado por la enfermedad, que por lo mismo no ocasionó una sola víctima entre tan gran número de infelices. Magnífico resultado en verdad, del que quedará un agradable y eterno recuerdo en el ánimo de V. E.

Una deuda de gratitud habia que pagar al esclarecido varon que acudió presurosamente al lugar de desolacion y de espanto, no temiendo exponer su propia existencia para aliviar la triste suerte de sus hermanos. El Excmo. Señor D. Nicolás María Rivero, habia llegado á Barce-

lona en el primer período de la epidemia , levantando el decaído espíritu de muchos , alentando á todos , facilitando medios de atender á las mas apremiantes necesidades , enterándose personalmente de la gravedad del mal y dictando las mas acertadas medidas para evitar sus estragos. Eminente fué el servicio que prestó y tan humanitario como patriótico , tan generoso como arriesgado.

No de otro modo que llamándole hijo de la provincia y esculpiendo en mármoles su venida á esta Ciudad, podía V. E. dar una prueba de reconocimiento al digno Ministro de la Gobernacion. La lápida que en el salon de San Jorge se ha colocado , conservará á las generaciones venideras la memoria del insigne patricio , cuya nobleza se ostenta en el señalado hecho que allí ha inscrito V. E.

## XI.

Terminada la epidemia y con ella los particulares y apremiantes asuntos que distrajeron la atencion de V. E. en aquella calamitosa época , pudo la corporacion dedicarse de nuevo á otros de notable interés.

El fuerte quebranto que sufren hace muchos años la industria y el comercio de esta provincia, con la circulación forzosa de los billetes representativos de la moneda de calderilla catalana, movió á la Diputación á ocuparse detenidamente de toda idea que condujera á suprimir, ó en lo posible á minorar, el perjuicio que produce la existencia de aquellos fondos públicos y la perturbación que causa en el equilibrio de las relaciones industriales y mercantiles.

Por la Presidencia de la Junta de Amortización de los susodichos billetes, se dió conocimiento á este cuerpo provincial de que la misma Junta, en el firme propósito de que la amortización de aquel papel tuviese una realización breve y positiva, cual apetecía el Comercio de esta plaza, había redactado, con la cooperación del Banco de esta Ciudad, unas bases encaminadas á aquel resultado, bases que sometía á la consideración de V. E. esperando que se sirviese comunicarle su acuerdo para los consiguientes efectos.

Con la consideración merecida fué examinado el proyecto, viéndose que las ventajas que se alcanzarían aplicando las bases propuestas, no correspondían suficientemente al sacrificio que se imponía á los fondos provinciales, cuyo sacrificio solamente podría aceptarse en cambio de conseguir la recogida inmediata, completa é

incondicional del consabido papel, ya que entónces el beneficio público seria general, seguro y positivo. Y por cierto que así debia estimarse porque la provincia se obligaba á entregar al Banco los bonos del Tesoro que tiene destinados á la mentada amortizacion, y anualmente, durante el tiempo que fuese menester, una partida de 500.000 reales que V. E. debia consignar en su presupuesto á contar desde 1870 á 1871, sin que por esto se lograse el objeto propuesto de la recogida tal como la deseaba la Diputacion.

Maduras deliberaciones, en que tomaron parte los individuos de la Junta de Amortizacion y de la de Gobierno del Banco, dieron mas adelante por resultado formular un proyecto que aprobó V. E. y que ha de producir buenos efectos en la práctica con ventaja de todos los interesados.

No se adoptó la recogida inmediata y total de los billetes de la calderilla catalana, porque esta solucion, sin duda la mas halagüeña, tropieza con dificultades insuperables. Pero en cambio se obtiene la seguridad casi positiva, dentro de los cálculos humanos, de que la amortizacion de aquellos billetes ha de verificarse dentro de nueve años, es decir dentro del mismo, ó menor, plazo que se necesitaba para realizarla con arreglo al Real Decreto de 5 de agosto de 1852. Con el sistema

especial proyectado el Tesoro público reportará una economía de mas de 6.000,000 millones de reales, sin imponer á la provincia de Barcelona mayor gravámen del que representan los fondos que tenia ya dispuestos para la amortizacion, ofreciendo, por el contrario, la probabilidad de reintegrarse al final de la operacion de una buena parte de las cantidades destinadas á tan importante servicio. La combinacion se funda en la sencilla cuanto fructuosa teoría de la reproduccion del interés del capital y acumulacion sucesiva de este, no necesitándose para llevarla á la práctica mas que modificar los términos de la amortizacion, haciéndola de una vez, dentro de nueve años, en lugar de verifcarla por partes anualmente.

V. E. creyendo que esta modificacion no ha de empeorar la condicion de los billetes de calderilla, sino que ha de beneficiarla, porque no es la cantidad de papel en circulacion, sino el principio y condiciones de su propia existencia, lo que determina el quebranto que experimenta en el mercado, siendo preferible, para su valor afecional, la seguridad de ser extinguido completamente, en una época fija, á amortizaciones mas cercanas, pero parciales y dependientes de circunstancias que pueden indefinidamente aplazarlas, como desgraciadamente ha sucedido hasta el dia, admitió el proyecto, remitién-

dolo á la aceptacion de la Junta de Amortizacion y á la de Gobierno del Banco de esta Ciudad, cuyo establecimiento es el encargado de practicar la recogida y guardar en depósito los valores responsables de la amortizacion.

Aceptadas, recientemente, por ambas corporaciones las bases propuestas sólo falta, ahora, la aprobacion del Gobierno Superior para que se realice un proyecto que se juzga útil en general á la provincia y en particular para los intereses mercantiles de esta Ciudad.

## XII.

Al atender V. E. á las mejoras morales y materiales de su administrada, ha cuidado, con vigilancia exquisita, de mantener incólumes las atribuciones que la ley le otorgó, sin consentir que se mermasen ni invadiesen por Poder ni Autoridad alguna. Demuéstralo, entre otras, la cuestion llamada de los Arquitectos.

La ley concedía á la Diputacion la facultad de reorganizar la oficina de policia urbana y edificios públicos como singularmente afecta al cuerpo provincial é independiente de las del Gobierno, de quien antes, era subordinada. Quiso V. E. darle una forma que se acomodo-

dase mejor á las condiciones del país y á los servicios que estaba destinada á prestar ; quiso V. E. reducir á lo puramente necesario el numeroso personal de nueve empleados, y el cuantioso dispendio de 11.500 escudos anuales que absorbía la antigua institucion. Procediendo con arreglo á estos principios se acordó, en 5 de marzo de 1869, proveer por oposicion la plaza de Arquitecto provincial, *único*, con el sueldo de 1.400 escudos, en la creencia de que debiendo ser aquel empleado un asesor pericial permanente en los asuntos propios del ramo y habiendo de syndicar en muchos casos, los actos de los Ayuntamientos y ser syndicado, tal vez, por el funcionario que en análogas condiciones tuviera á sus órdenes el Gobernador, era natural y lógico que no fuese dependiente de este, y que, retribuyéndole la corporacion provincial, á ella competía privativamente su eleccion y nombramiento en la forma y por los medios que estimara mas propios para el acierto.

Circulado el acuerdo á las Diputaciones provinciales de España obtuvo su general aplauso y V. E. anunció, con fecha 16 del expresado mes, en el Boletin oficial y periódicos locales de esta Ciudad el programa de los ejercicios de oposicion.

Casi al mismo tiempo se dictaba por el Ministerio de la Gobernacion la orden del dia 14 anulando los acuer-

dos de las Diputaciones sobre el particular con la salvedad, empero, de que estas pudiesen exponer lo que juzgasen conveniente. La órden declaraba vigentes el Decreto de 1.º de diciembre de 1858 y el Reglamento de 14 de marzo de 1860 restableciendo la mas exagerada y absoluta centralizacion. V. E. fiel guardador de la ley no debia, no podia consentirlo. Resolvió pues, en 30 del siguiente abril, representar á la Córtes constituyentes suplicándolas se dignarán determinar que el caso 2.º del art. 14 de la ley orgánica provincial debia entenderse y practicarse con extricta sugesion á su letra, quedando derogadas todas las disposiciones que á sus efectos se opusiesen. Se circuló tambien la exposicion á las demás Diputaciones provinciales invitándolas á cooperar al pronto y favorable éxito de una cuestion que á todos interesaba.

Si bien por de pronto no se consiguió el resultado apetecido, no obstante manifestóse, desde aquella ocasion por parte del Poder central una actitud deferente, en cuanto dió instrucciones al Gobierno de la Provincia para que se abstuviese de producir complicaciones insistiendo en la ejecucion de las disposiciones indicadas. Por ello y por tener noticias de que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion estaba inclinado á satisfacer los justos deseos de V. E., siempre que se le expusieran directa-

mente sus aspiraciones, resolvióse en 4 de junio del mencionado año elevarle respetuosa representación en solicitud de que, con urgencia, se sirviera dejar sin efecto la reposición que había dispuesto de los Arquitectos de provincia y de distrito, y que no se pusiese obstáculo á la inserción en la Gaceta de Madrid del anuncio programa de los ejercicios de oposición á la plaza de Arquitecto provincial creada y retribuida por V. E.

Atendióse cumplidamente á tan justas reclamaciones. Por decreto de 18 de setiembre del mismo año, en cuyo preámbulo se invocan esencialmente los principios en que V. E. fundaba sus instancias, se declaró suprimida la clase de Arquitectos provinciales instituida por el Decreto de 1.º de diciembre de 1858, dejando á las Diputaciones provinciales la libre facultad de nombrar á los que considerasen necesarios, con el personal auxiliar correspondiente, para dirigir las construcciones civiles que se pagasen de sus presupuestos.

Recuperada la atribución que á la Diputación quería cercenarse y salvado el principio descentralizador por el cual luchaba, pudo V. E. llevar á término su proyecto de reorganización de la oficina de policía urbana y edificios públicos proveyendo la plaza de Arquitecto *único*, según lo acordado.

### XIII.

No se crea que la Vicepresidencia al señalar los puntos culminantes que aparecen en la existencia de esta corporacion, olvide los que distinguen su marcha por los múltiples senderos de su administracion. No; ya que ningun ramo ha dejado de sentir el benéfico y poderoso influjo de las facultades con que la ley revistió á V. E.

En interés del comercio, la Diputacion ha acudido repetidamente á la Superioridad, pidiendo que se declarase caducada la concesion de los Doks del muelle de San Beltran que un Gobierno, anterior al de setiembre, otorgó á favor de ciertos particulares y con ella el ejercicio de un monopolio sumamente gravoso: en provecho del mismo Comercio se remitió á la Direccion general de Rentas un muestrario de los vinos que mas comunmente se producen en las comarcas de esta provincia al objeto de poderse practicar por aquella Direccion las operaciones oportunas para adquirir el conocimiento de la fuerza alcohólica de dichos caldos con el fin de facilitar su exportacion: en interés mas general, se ha exci-

tado al Poder, para que se ocupára en dar cima al asunto de la prolongacion y terminacion de la línea férrea de Gerona hasta Francia, invitando á las demás Diputaciones provinciales Catalanas á que hicieran lo propio.

Para el adelanto de la industria agrícola esperaba V. E. realizar una mejora importantísima, cual era la de plantear la “Escuela práctica provincial de Agricultura „ en las haciendas de Bramasachs y Colomer, sitas en los términos de Montornés y Vilanova de la Roca y cuya venta habia sido anunciada como propiedad del Estado. Una numerosa comision de personas competentes designada por V. E. pasó á inspeccionar el terreno y emitió luego un luminoso informe del que se desprende cuan útiles son aquellas haciendas, de dilatada extension, con sus casas de labranza y agrupado caserío, para el establecimiento de la Escuela que, á la par que facilitase á los particulares el conocimiento práctico de los adelantos de la agricultura, sirviera del propio modo para que muchos de los niños que se acojen en los asilos de beneficencia, pudiesen adquirir los mismos conocimientos, instruyéndose en un oficio sumamente útil y criándose robustos y con aquella sencillez de costumbres que nunca puede obtenerse en las Ciudades y en los establecimientos donde hay gran aglomeracion de personas. Apoyado V. E. en la ley, solicitó del Gobierno la cesion

en usufructo de las mencionadas haciendas, y el expediente está incoado sin que se haya resuelto, á causa de existir pleito pendiente entre el Estado y los que se suponen propietarios de aquellas fincas.

En el ramo de carreteras es de notar que V. E. ante el bien de la provincia que representa, no ha vacilado en incorporarse de 61 kilómetros de via pública general que abandonó el Estado, segun Decreto de 7 de abril de 1869, y que comprenden á saber: toda la carretera de Moncada á Tarrasa, la parte de la de Tarragona á Barcelona contenida entre el límite de aquella provincia y Villafranca, y de la de primer orden de Madrid á la Junquera, la seccion que corre desde Arenys de Mar al confin de la provincia en direccion á Gerona. En todas se ha establecido el personal necesario interín se formulan los presupuestos y documentos indispensables para ensayar en la carretera de Moncada á Tarrasa el sistema de conservacion por subasta: se ha empezado además la construccion del primer trozo de la carretera provincial de Esplugas á Badalona, ocupando un buen número de brazos que carecian de los medios mas indispensables para atender á su subsistencia.

En policia urbana, emitió V. E. su opinion acerca de como procedia resolver en definitiva sobre los permisos de edificacion en terrenos que, segun el plano de ensan-

che de esta Ciudad , están destinados á hipódromo, interín este no se establezca ; cuestion de suma trascendencia por las varias de igual naturaleza á que dicho plano ha de dar lugar.

En Instruccion pública se instituyeron las enseñanzas del profesorado mercantil , comprendiéndose entre las de la Escuela Politécnica de que se ha hecho mencion, y el nuevo bachillerato en Artes establecido por el Decreto ley de 25 de octubre de 1868: creóse en la Escuela Normal provincial de maestros , á fin de nivelarla con la similar Central , una plaza de profesor de las asignaturas indispensables para la obtencion del título de maestro superior : se ha pedido al Gobierno, y está pendiente de resolucion, la cesion en usufructo del Convento de San Juan de Jerusalem , con el objeto de establecer en él la Junta provincial de primera enseñanza con sus dependencias, el Museo de antigüedades y artes suntuarias y las Escuelas normales de maestros y maestras.

En Beneficencia y Sanidad, se ha pensado en trasladar el Hospital provincial de Santa Cruz á un punto mas higiénico que el en que hoy está situado , dándole otras proporciones que le hagan apto para el servicio , segun los modernos adelantos , encargándose á su ilustre Administracion que facilitara los datos conducentes

á estos fines : se ha reintegrado en su carácter de municipales á los Hospitales de Igualada , Manresa, Berga, Villafranca, Cardona y Moyá, con lo que, sobre hacerse una economía en el presupuesto de la provincia , se destruye un privilegio y se deja á aquellas poblaciones que por sí cuiden y administren sus casas de beneficencia : se ha nombrado un Inspector higienista de la provincia que asesore á la Diputacion en las varias cuestiones de su competencia : se han concedido eficaces auxilios á las poblaciones de Santa Perpétua de Moguda, San Felio de Codinas y Cardedeu, invadidas de la viruela epidémica.

En Contabilidad municipal, se procuró allanar á los Ayuntamientos las dificultades que , tal vez , encontraran , al poner en práctica las nuevas disposiciones referentes á la formacion del presupuesto , dirigiéndoles la circular de 12 de febrero de 1869, en la que se les daban instrucciones detalladas acerca del modo de constituir la Junta de asociados, épocas de la formacion y remision del presupuesto ordinario , manera de consignar sus gastos y de votar los ingresos : se simplificó el examen y aprobacion de los presupuestos y cuentas municipales mediante el reglamento de tramitacion adoptado por V. E.: se expidieron otras circulares instruyendo tambien á los Ayuntamientos acerca del modo de exigir

la rendicion de cuentas á sus antecesores y formalizarlas de oficio en caso de resistencia, como asimismo, para que procediesen á la formacion de presupuestos extraordinarios con arreglo á la nueva ley de arbitrios municipales de 23 de febrero de 1870.

#### XIV.

No insistirá la Vice-presidencia en la reseña de los trabajos practicados por la Diputacion; ya que, si hubiesen de especificarse uno por uno los asuntos de notoria importancia en que V. E. ha entendido, deberian escribirse volúmenes enteros.

Las leyes por las que se rigen los municipios y las provincias confiaron á las Diputaciones el conocimiento de todos los expedientes de administracion local. Inmenso fué el número de los que se remitieron por el Gobierno y á los que se ha ido dando evasion con la mas constante perseverancia.

Pero la Diputacion no se encontró solamente agobiada con el cúmulo de cuestiones que tenia que resolver. La Junta Revolucionaria y, muy luego, el Gobierno Provisional la llamaron tambien á desempeñar las funciones

del Consejo de provincia, en la via gubernativa, y en este concepto ha tenido de emitir numerosos y razonados informes.

La Vicepresidencia en el deseo de que se vea cuan interesante es para la vida de la provincia la descentralizacion inaugurada por las nuevas leyes apuntará los crecidísimos totales que arroja el estado que se continúa al fin de esta Memoria.

Por Secretaría general se han expedido 922 comunicaciones y librado 10 certificados y títulos.

Las Comisiones especiales han sujetado al acuerdo de la Diputacion 47 dictámenes y dirigido 744 representaciones y oficios.

En la Seccion de Contabilidad, que comprende la Formacion de presupuestos provinciales, el Exámen de cuentas de Instruccion y Beneficencia, la Ordenacion de pagos, los Recargos provinciales sobre contribuciones y los Empréstitos, se han emitido 40 dictámenes, con 866 acuerdos en puntos de tramitacion, expidiéndose 341 representaciones y oficios y 74 certificaciones y títulos.

Por la Seccion primera, que ha tenido á su cargo los negociados de Instruccion pública, Bellas Artes, Pensiones y Socorros, Personal de secretaría, Gobierno interior, Diputados provinciales é Indeterminado, se formularon 376 dictámenes, se tomaron 155 acuerdos en puntos de

tramitacion, se expidieron 910 oficios y representaciones y se libraron 171 certificados y títulos.

En la Seccion segunda encargada de los negociados de Policía urbana y Construcciones civiles, Policía rural é incidencias de la Guardia del mismo nombre, Carreteras, con el personal del ramo, Caminos vecinales, Ferrocarriles y Fuerza ciudadana, se emitieron 543 dictámenes, siendo 951 los acuerdos de tramitacion, 1827 las comunicaciones expedidas y 38 las certificaciones y títulos librados.

En la Seccion tercera, con los negociados de Hacienda, Contribuciones, Bienes y Rentas de la provincia, Moneda calderilla catalana y Calamidades públicas, han sido 195 los dictámenes, 88 los acuerdos de tramitacion y 385 las comunicaciones.

La Seccion cuarta, cuyos negociados son los de Beneficencia, Cárceles, Sanidad, Cementerios, Aguas, Montes y Minas, Agricultura, Industria y Comercio, Ferias y Mercados, Bagajes, Censo de poblacion, Division Territorial, Ordenanzas municipales y Precios de Suministros, presenta 505 dictámenes, 542 acuerdos de tramitacion, 1,365 oficios y representaciones y 119 certificaciones y títulos.

En la Seccion quinta, con sus negociados de Elecciones Municipales, Exenciones y dimisiones de cargos

Concejiles , Propiedades de los pueblos , Administracion económica municipal , Secretarios de Ayuntamientos , Jubilaciones y pensiones á empleados municipales , Autorizaciones para litigar , Quintas , Presupuestos y cuentas municipales y Recargos y Arbitrios , se han emitido 5,576 dictámenes , con 1,514 acuerdos de tramitacion , habiéndose expedido 6,998 comunicaciones y librado 953 certificaciones y títulos .

Quedan en tramitacion y pendientes de despacho 1,593 expedientes , de los que 988 corresponden al ramo de cuentas municipales que , en número muy superior y con un atraso de cinco años , pasó al conocimiento de la Diputacion el Gobierno de la provincia .

Los totales de 7,288 dictámenes sobre los que V. E. ha tomado resolucion , de 4,117 acuerdos en puntos de tramitacion , de 13,492 representaciones y oficios expedidos y de 1,365 certificaciones y títulos librados , siu contar con el número considerable de acuerdos á los que no precedió dictámen de comision , demuestran el desenvolvimiento que las leyes vigentes han dado á la gestion provincial . Si esta ha sido provechosa no lo dirá la Vice-presidencia , pero puede manifestar que la Diputacion ha procurado que lo fuera . Los negociados de Instruccion pública , Carreteras , Caminos vecinales , Policia urbana y Construcciones civiles , Beneficencia , Agricul-

tura, Industria y Comercio, acusan en sus respectivas secciones gran copia de expedientes despachados. Si la gestion ha sido celosa afirmanlo las 283 sesiones celebradas, la considerable cantidad de presupuestos y cuentas municipales que V. E. ha revisado y las numerosas operaciones de las quintas que se han verificado.

## XV.

La gestion económica en estos dos años y medio, período de transformacion y dificultades financieras, si no puede calificarse de enteramente normal y satisfactoria, tampoco ha sido desafortunada; y al parecer cabe decir de ella que en pocas provincias de España ha ofrecido tan regulares condiciones como en esta.

“Todos los servicios verdaderamente provinciales se han atendido: alguno, como el de instruccion pública, se ha ampliado; la beneficencia ha recibido mayor subsidio; y si el ramo de caminos no ha experimentado el desarrollo conveniente no ha sido por falta de consignacion en presupuesto, pues que se le ha conservado y aun aumentado la que antes tenia, sino por falta material de fondos, por no haberse recaudado en la debida

proporcion los ingresos que á las obligaciones del presupuesto provincial respondian., Así lo expresaba la Comision tercera en su notable informe de 24 de Marzo último al tratar del presupuesto del actual ejercicio económico: esto mismo tiene el gusto de corroborar la Vice-Presidencia, como ordenadora de pagos que ha sido del presupuesto de la Provincia. Se han cubierto las obligaciones corrientes, y tambien muchas otras que no lo estaban al inaugurar este Cuerpo provincial su administracion. La Diputacion puede estar satisfecha, si no orgullosa, de que tras de sí no deja deudas, de su tiempo ni anteriores, con la sola escepcion de algunas partidas, de escasa significacion, á las que no ha alcanzado todavía la liquidacion oportuna.

Y no es que la Diputacion encontrase grandes fondos en areas provinciales, ni haya despues recibido considerables tributos de los pueblos de la Provincia. Aquellos fueron harto escasos para las atenciones de los primeros dias; estos no se han recaudado de mucho en la suma que estaban consignados. El principal elemento de la vida económica de estos dos años y medio ha consistido en las cantidades que por recargos provinciales adeudaba el Estado á la Provincia antes de verificarse la revolucion de setiembre, y que el Gobierno nacido de ella ha ido satisfaciendo en medio de sus conocidos apu-

ros, demostrando con esto una rectitud y buena voluntad á que la Diputacion provincial no puede negar un tributo de justicia. Lo demás lo ha hecho el espíritu de reforma y economía que en alto grado ha presidido á la actual administracion, como lo prueba el mismo presupuesto de la Provincia en el cual ha hecho reducciones tales, que de un millon setecientos seis mil novecientos treinta y un escudos seiscientas doce milésimas que importaba en el año de 1868-69, lo ha dejado á ochocientos setenta y nueve mil novecientos doce escudos quinientas cuarenta y nueve milésimas en el de 1870-71.

No es de este lugar entrar en pormenores acerca de la gestion económica provincial, que tiene su demostracion propia en el sistema de contabilidad que las leyes determinan. Pero como la ocasion tampoco excluye presentar algunas noticias generales que puedan dar idea del conjunto de las operaciones en dicho ramo realizadas, acompañan al pié de este escrito dos resúmenes en los cuales es de ver que durante el periodo de que tratamos, es decir, desde 2 de octubre de 1868 hasta la fecha, los ingresos provinciales suman 962,349'499 escudos, correspondiendo 542,434'461 al mismo periodo, y los restantes 419,915'038 á periodos anteriores: que los pagos verificados importan 919,343'067; en cuanto á 825,401'620 por obligaciones corrientes; en cuanto á

93,941'447 por obligaciones atrasadas: que la existencia que resta en arcas es de 305,247'311 : y que , á par de ella, solo en créditos liquidados á cobrar queda tambien la considerable cantidad de 530,699 escudos 048 milésimas.

La administracion que cesa deja indudablemente á la que la ha de reemplazar mejor situacion económica que la que ella encontrára. Sin deudas que satisfacer, puesto que , como se ha dicho , las obligaciones están al corriente, hoy además son superiores la existencia en arcas y los créditos á cobrar á lo que eran en 2. de octubre de 1868.

Nada hay que observar acerca de los créditos , cuya sencillez es suficientemente notoria ; pero la existencia necesita alguna aclaracion. En ella , si bien que no todas las partidas son de valores efectivos , las dos únicas que verdaderamente pueden carecer de efectividad no pertenecen á este período ni representan cifra que sea considerable con respecto á la suma total. En cuanto á los bonos del Tesoro , que forman la parte mayor de la existencia , basta decir que pueden fácilmente reducirse á metálico : y esta operacion , léjos de amenguar la realidad de la existencia le producirá mas bien un aumento , pues que de dichos bonos hay ciento noventa ya amortizados cuyo capital , por lo tanto , ha de perci-

birse en toda su expresion, y los restantes tienen aun pendiente de cobro los cupones vencidos en junio y diciembre del año próximo pasado. La adquisicion de los bonos, obligada por la necesidad de liquidar con el Tesoro una parte de los alcances anteriores al año de 1868, y de recobrar imposiciones que estaban en la Caja de depósitos, ha venido á ser un acto económico muy beneficioso á la administracion de la provincia: de ahí que ésta posea unos valores que, conservados como capital producen una renta que ayuda á cubrir las atenciones del presupuesto, ó que invertidos como existencia pueden facilitar la ejecucion de alguna de las obras de pública utilidad que la misma provincia tiene en proyecto.

## XVI.

El deseo del mejor acierto, la lealtad mas acrisolada y el mas puro patriotismo han presidido siempre los actos de esta corporacion. Tranquila en su conciencia puede, con serena frente, someter toda su gestion administrativa al exámen de sus representados y decirles

que cuanta honra y cuanto provecho haya reportado la provincia, son debidos al progreso de las instituciones, al régimen liberal establecido y al estricto cumplimiento de las leyes promulgadas por la Revolucion.

CUADRO DE LAS ENSEÑANZAS COMPLEMENTARIAS QUE LA DIPUTACION HA SOSTENIDO EN LA UNIVERSIDAD DE ESTE DISTRITO DURANTE LOS DOS CURSOS DE 1868-1870 PARA EL DOCTORADO EN VARIAS FACULTADES Y LA LICENCIATURA EN LA SECCION DE CIENCIAS NATURALES.

Asignaturas.	Sres. Catedráticos que las han desempeñado.		
	En el curso de 1868-1869.	En el curso de 1869-1870.	
DE DERECHO.	Filosofía del derecho: derecho internacional.	Dr. D. Manuel Durán y Bas.	El mismo.
	Legislacion comparada.	Dr. D. Estanislao Reynals y Rabassa.	El mismo.
	Historia de la iglesia; concilios y colecciones canónicas.	Dr. D. Felipe Vergés y Permanyer, Pbro.	El mismo.
	Historia de los tratados celebrados entre España y las demás potencias.	Dr. D. José Flaquer y Fraysse.	El mismo.
DE FILOSOFÍA Y LETRAS.	Estética.	Dr. D. Cayetano Vidal y Valenciano.	Dr. D. Ramon Manuel Garriga. Dr. D. Francisco Javier Llorens.
	Historia de la filosofía.	Dr. D. Ramon Manuel Garriga.	
DE MEDICINA.	Historia de la medicina.	Dr. D. Juan Giné y Partagás.	El mismo.
	Análisis química, con aplicación á las ciencias médicas.	Dr. D. Vicente Munner y Valls	El mismo.
DE FARMÁCIA.	Historia de la farmácia.	Dr. D. Federico Trémols y Borrell.	El mismo.
	Análisis química, con aplicación á las ciencias médicas.	Dr. D. Vicente Munner y Valls.	El mismo.
DE CIENCIAS FÍSICAS.	Análisis química.	Dr. D. Vicente Munner y Valls.	Dr. D. José Ramon de Luanco.
DE CIENCIAS EXACTAS.	Física matemática.	Dr. D. Federico Perez de Nueros.	El mismo.
	Astronomía física y de observacion.	Dr. D. José Castelar y Saco.	El mismo.
DE CIENCIAS NATURALES.	Organografía y fisiología vegetales.	Dr. D. José Planellas y Giralt.	El mismo.
	Fitografía; y Geografía botánica.		
	Zoología (vertebrados). Id. (invertebrados).	Dr. D. Antonio Sanchez Comendador.	El mismo.
	Ampliacion de la minerología; geognosia.	D. Miguel Maisterra.	El mismo.



# DIPUTACION PROVINCIAL DE BARCELONA.

SECRETARIA.

Estadística de los trabajos efectuados desde dos de octubre de mil ochocientos sesenta y ocho á primero de abril de mil ochocientos setenta y uno.

NEGOCIADOS.	NÚMERO DE DICTÁMENES EN LOS CUALES HA RECAIDO ACUERDO DE LA DIPUTACION.					NÚMERO DE ACUERDOS DE LAS COMISIONES EN PUNTOS DE TRAMITACION.					REPRESENTACIONES Y OFICIOS EXPEDIDOS.					CERTIFICACIONES Y TÍTULOS LIBRADOS.					Número de asuntos que quedan en tramitacion en 1.º Abril 1871.							
	Desde 2 de Octubre á 31 de Diciembre 1868.		Año 1869.		Año 1870.		Desde 1.º Enero á 1.º Abril 1871.		Año 1869.		Año 1870.		Desde 1.º Enero á 1.º Abril 1871.		Año 1869.		Año 1870.		Desde 1.º Enero á 1.º Abril 1871.		Año 1869.		Año 1870.		en cada Negociado.	en cada Seccion.		
	TOTALES.		TOTALES.		TOTALES.		TOTALES.		TOTALES.		TOTALES.		TOTALES.		TOTALES.		TOTALES.		TOTALES.		TOTALES.		TOTALES.		TOTALES.			
Secretaría general.																												
Comisiones especiales.	25	14	3	8	47	4				1	30	106	595	13	744													
Seccion de Contabilidad provincial.																												
Formacion de presupuestos provinciales.		5	7		12		15	9		24		12	37	46	9	104												
Exámen de Cuentas de Instruccion y Beneficencia.		8	5		13		1	6		7			24	15	39													
Ordenacion de pagos.			2		2	105	307	302	101	815	27	41	32	22	122	22	30	15	7	74								
Recargos provinciales sobre las contribuciones.		6	6		12		3	9		12	18	21	19	3	61													
Empréstitos.	1	2	3	1	7	2	2	3	1	8	3	5	5	2	15													
TOTALES.	28	92	70	23	213	5	43	55	12	115	50	223	189	65	527		6	11	1	18								
Seccion 1.ª de la Secretaría.																												
Instruccion pública.	4	12	12	3	31		2			2	3	9	11	3	26													
Bellas Artes.		3	2		5		3			3		2	1		3													
Pensiones y Socorros.	9	13	12	1	35		1			1	13	32	19	1	65	58	30	34		122								
Personal de Secretaría.		17	9	2	28	4	2	4	2	12		33	21	9	63													
Gobierno interior.	1	1	15	1	18						1	5	40	2	48			30		30								
Diputados provinciales.	8	19	17	2	46	4	8	6	4	22	6	58	105	9	178		1			1	171						6	79
Indeterminado.																												
Seccion 2.ª de idem.																												
Policia urbana y construcciones civiles.	5	54	32	8	99	1	112	114	44	271	5	301	451	69	526		4	1	2	7								
Idem. rural é incidencias de la extinguida guardia.	10	1	15		26		13	27	11	51	14	11	52	9	86													
Carreteras.—Personal del ramo.	29	91	60	38	218	10	89	106	48	233	32	227	186	128	573	3	22		6	31								
Caminos vecinales.	15	95	61	7	178	35	139	156	38	368	28	267	267	53	615													
Ferrocarriles.	4	4	4		12	3	2	1		6	5	4	8		17													
Fuerza ciudadana.	5	5			10	1	1			2	5	5			10													
TOTALES.	2	16	1		19		2	1		3	7	14	2		23													
Seccion 3.ª de idem.																												
Hacienda.	5	30	53	16	104		5	54	14	74	35	98	117	33	273													
Contribuciones.	12	25	6	1	44		4			4	10	11	13		34													
Bienes y rentas de la Provincia.																												
Moneda calderilla catalana.																												
Calamidades públicas.	5	12	9		26		4	3		7	5	9	9		23													
TOTALES.	8	137	77	23	245		153	115	5	273	11	313	256	54	634		4	6	1	11								
Seccion 4.ª de idem.																												
Beneficencia.		3	2		5		3			3		6	1	2	9													
Cárceles.	2	10	15	3	30		12	18	10	40	8	23	34	11	76													
Sanidad.—Cementerios.	2	18	13	7	40		8	11	2	21	2	18	18	11	49													
Aguas.	2	2	5	1	11		1	1		2	2	6	6	1	15													
Montes.—Minas.	12	20	14	3	49		8	10	2	20	19	33	152	5	209	2	1	3		6								
Agricultura, Industria y Comercio.		2			2		2			2		4			4													
Ferias y Mercados.	1	24	38	13	76		36	96	8	140	1	55	187	34	277													
Bagajes.	2	1	6	2	11			8	3	11	1	16	5	2	22													
Censo.—Division territorial.																												
Ordenanzas municipales.	1	19	12	3	35		2	1		3	1	40	24	3	68	3	37	48	12	100								
Precios de suministros.	78	128	114	6	326	68	44	16	1	129	188	196	157	9	550		2			2								
Elecciones municipales.	20	76	97	2	195		15	6	1	22	28	95	104	4	231													
Exenciones, dimisiones de cargos concejiles y licencias.		21	4		25		1	2		3		23	6		29													
Propiedades de los pueblos.		102	52	20	174		5	7	1	13		108	60	22	190													
Administracion económica municipal.		3	29	19	51			1	7	8		3	30	26	59													
Secretarios de Ayuntamientos.		2	32	29	63		1	3	8	12		3	37	42	82													
Jubilaciones y pensiones á empleados municipales.		13	17		30			2		2		11	19		32													
Autorizaciones para litigar y asuntos contenciosos de los pueblos.	53	1907	1086	76	3122	12	213	60	18	303	73	1824	894	148	2939	4	39	508	15	566								
Quintas.	2	420	220	4	646		159	63		212	2	587	289	4	882													
Presupuestos municipales.	2	97	169	119	387		76	219	180	475	2	217	389	301	909		97	169	119	385								
Cuentas municipales.	26	190	262	79	557		178	97	60	335	29	506	362	198	1095													
Recargos y arbitrios municipales é incidencias de cuentas y presupuestos.																												
TOTALES.	379	3721	2670	518	7248	252	1692	1392	581	4117	782	3966	5296	1448	13492	92	278	832	163	1365								

## RESÚMEN.

Número de dictámenes en los cuales ha recaído acuerdo de la Diputacion.	7.288
Número de acuerdos de las Comisiones en puntos de tramitacion.	4.117
Número de representaciones y oficios expedidos.	13.492
Número de certificaciones y títulos librados.	1.565
Número de actas extendidas por la Secretaría general, que no figuran en el presente cuadro	56
En 1868.	105
En 1869.	116
En 1870.	28
Número de asuntos que quedan en tramitacion.	1.595



# DIPUTACION PROVINCIAL DE BARCELONA.

Seccion de Contabilidad.

Estado demostrativo de los ingresos y pagos efectuados desde 2 de Octubre de 1868 á 31 de Marzo de 1871.

INGRESOS.		Escudos.	Mils.
<b>Seccion 1.<sup>a</sup></b>			
<b>CAPITULO 1.<sup>o</sup>—Rentas de la provincia.</b>			
Producto de las rentas y censos de pertenencia de la provincia.		5,231	675
Intereses de los efectos públicos pertenecientes á la misma.		47,924	736
<b>CAPITULO 3.<sup>o</sup>—Donativos legados y mandas.</b>			
Subvencion que se recibe de fondos del Estado para la Escuela superior industrial de esta ciudad.		12,500	
<b>CAPITULO 4.<sup>o</sup>—Recargos sobre las contribuciones.</b>			
Recargo sobre la territorial.		265,208	523
Id. sobre la industrial.		290,383	593
Id. sobre la de consumos.		257,256	514
Id. sobre el impuesto personal.		3,586	112
Reparto entre los pueblos para cubrir el déficit del presupuesto provincial de 1870 á 1871.		27,699	703
<b>CAPITULO 6.<sup>o</sup>—Instruccion pública.</b>			
Producto de las matrículas y grados del Doctorado.		33,867	230
<b>Seccion 2.<sup>a</sup></b>			
<b>CAPITULO 2.<sup>o</sup>—Arbitrios especiales.</b>			
Arbitrios especiales administrados por la Junta de carreteras.		13,141	837
<b>REINTEGROS.</b>			
Por sobrante de partidas satisfechas.		5,549	576
<i>Total general de ingresos.</i>		962,349	499

**Nota.**—De la totalidad de los ingresos realizados en este período corresponden al mismo 542,434 escudos 461 milésimas, y á años anteriores 419,915 escudos 038 milésimas. Forman esta última cantidad los conceptos siguientes:

Intereses de los efectos públicos pertenecientes á la provincia.	2,838'098
Recargo sobre la contribucion territorial.	41,595'990
Id. sobre la id. industrial.	128,901'653
Id. sobre la id. de consumos.	246,579'297
<b>Total.</b>	<b>419,915'038</b>

PAGOS.		Escudos.	Mils.
<b>Seccion 1.<sup>a</sup></b>			
<b>CAPITULO 1.<sup>o</sup>—Administracion provincial.</b>			
Personal y material de Secretaría, Archivo y Depositaria de la Diputacion provincial, moviliario, obras de conservacion y reparacion del edificio, etc.		87,071	183
Personal y material de la Comision de exámen de cuentas municipales.		610	555
Junta provincial de agricultura, industria y comercio, y Comision de monumentos históricos y artísticos.		4,801	485
Arquitectos provinciales y sus auxiliares.		6,178	843
Médicos de baños.		709	992
Guardia rural.		140	800
<b>CAPITULO 2.<sup>o</sup>—Servicios generales.</b>			
Gastos de quintas.		4,463	547
Servicio de bagajes.		18,659	782
Boletin oficial.		2,432	876
Elecciones.		1,149	900
Calamidades públicas.		7,609	100
<i>Suma á la vuelta.</i>		133,768	033

	Escudos.	Mils.
<i>Suma de la vuelta.</i>	133,768	033
<b>CAPITULO 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>		
Personal y material de conservacion de varias carreteras.	9,935	632
Reparacion y conservacion de fincas provinciales..	309	400
<b>CAPITULO 4.º—Cargas.</b>		
Pensiones legalmente concedidas.	2,224	438
Intereses y amortizacion del empréstito para la construccion de caminos vecinales.	42,472	"
Contratos autorizados.	15,500	"
<b>CAPITULO 5.º—Instruccion pública.</b>		
Personal y material de la Junta de instruccion pública.	15,660	143
Instituto provincial de 2.ª enseñanza.	23,500	"
Escuelas normales de Maestros y Maestras.	18,224	903
Inspector de 1.ª enseñanza.	2,867	205
Academia de Bellas Artes.	11,830	521
Museo provincial.	1,585	"
<b>CAPITULO 6.º—Beneficencia.</b>		
Junta provincial de este ramo.	898	998
Hospitales.	33,153	029
Casas de Misericordia.	56,000	"
Casas de Maternidad y Expósitos.	162,840	"
<b>CAPITULO 8.º—Imprevistos.</b>		
Gastos ocurridos por este concepto.	99,339	680
<b>Seccion 2.ª</b>		
<b>CAPITULO 1.º—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</b>		
Por adquisicion de terrenos á fin de completar el área conveniente á la edificacion de un Instituto provincial de 2.ª enseñanza.	73,023	283
<b>CAPITULO 2.º—Carreteras.</b>		
Carreteras de las que forman parte del plan del Gobierno.	44,183	954
Carreteras provinciales.	95,960	313
<b>CAPITULO 3.º—Obras diversas.</b>		
Subvenciones para la construccion de caminos vecinales.	12,324	"
<b>CAPITULO 4.º—Otros gastos.</b>		
Cantidades satisfechas para los varios objetos de interés provincial que tienen consignacion en este capitulo; á saber:		
Junta provincial de obras públicas.—Gastos de material..	450' "	
Junta provincial de Sanidad.—Idem. idem.	1,487'497	
Inspeccion de 1.ª enseñanza.—Gastos de visita y de oficina.	1,469'332	
Arquitectos provinciales.—Auxiliares temporeros, gastos por salidas: idem de oficina.	1,820'980	
Estudios de Bellas Artes y artes mecánicas.—Pensiones en el extranjero.	6,443'334	
Granja escuela.—Subvencion.	8,000 "	
Escuela superior industrial de esta ciudad.—Subvencion.	12,044'442	
Escuela politécnica provincial.—Suplemento de fondos.	10,900' "	53,722
Mapa geológico de esta provincia.	6,000' "	
Sociedad económica barcelonesa de amigos del pais.—Subvencion..	2,700' "	
Academia de Buenas letras.—Idem.	906'950	
Asociacion de socorro y proteccion á la clase obrera y jornalera.	400' "	
Ateneo catalan de la clase obrera.—Subvencion.	900' "	
Salas de asilo en esta capital, á cargo de la Junta de señoras.—Idem.	4,200' "	
Id. id. en Gracia, á cargo de idem. idem.—Idem.	1,000' "	
<b>Total general de Gastos.</b>	<b>919,343</b>	<b>067</b>

**Nota**—De la totalidad de los pagos verificados, lo son en concepto de obligaciones anteriores en cantidad de 93,941 escudos 447 milésimas; y de ella corresponden 79,018 escudos 845 milésimas á obras públicas y 14,922 escudos 602 milésimas á otros varios conceptos.

Barcelona 1.º de abril de 1871.—El Gefe de la seccion de Contabilidad.—P. O.—Marcial Grau.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE BARCELONA.

Seccion de Contabilidad.

Relacion de las existencias resultantes en 31 de Marzo de 1871, en la caja de fondos provinciales, segun el arqueo verificado en dicho dia, y de los créditos que por distintos conceptos tiene la Provincia en la misma fecha; á saber:

EXISTENCIAS.	Escudos.	Milés.	Escudos.	Milés.
En 1808 bonos del Tesoro del empréstito nacional de 28 de octubre de 1868, de valor nominal 200 escudos uno, y que al respecto de 77'60 % valor de suscripcion, representan la cantidad de . . . . .	280,601	600		
En 18 libramientos interinos expedidos antes de 2 de octubre de 1868. . . . .	10,656	004		
En efectivo. . . . .	9,639	233		
En equivalencia de la adiccion nominal á la existencia, en cumplimiento de lo dispuesto en Real órden de 1.º de agosto de 1865, y en virtud del acta de arqueo de 13 de mayo de 1866. . . . .	4,350	474		
Total existencia de arqueo. . . . .			305,247	311
<b>CRÉDITOS Á FAVOR DE LA PROVINCIA.</b>				
Por rentas de pertenencia de la Provincia. . . . .	2,993	175		
Por intereses de los efectos públicos pertenecientes á la misma. . . . .	22,171	496		
Por el primer trimestre del reparto entre los pueblos de la Provincia, por cuenta del presupuesto corriente. . . . .	149,531	416		
Por el segundo trimestre de idem. idem. idem. . . . .	159,324	888		
Por el tercero id. id. id. id. . . . .	166,956	073		
Por intereses de un semestre de 1807 bonos del Tesoro, vencido en 30 de junio de 1870. . . . .	10,842			
Por intereses de un semestre de 1728 id. id. vencido en 31 de diciembre del mismo año. . . . .	10,368			
De los 1808 bonos que forman existencia en arcas hay 190 amortizados en los sorteos de diciembre de 1869 y 1870, cuyo capital se ha de cobrar por todo su valor nominal, representando el aumento sobre su coste en suscripcion 8,512 escudos. . . . .	8,512			
Total de créditos. . . . .			530,699	048
Total general en existencia y créditos. . . . .			835,946	359

**Notas.**—1.º—La existencia en 30 de setiembre de 1868 era de escudos 262,240'879: de ella estaban en la caja sucursal de depósitos escudos 119,131'480: y figuraban ya en la misma las partidas 2.ª y 4.ª que figuran en la que antecede.

2.ª—Dejan de computarse en los créditos algunos alcances de la Provincia contra del Tesoro por recargos provinciales, y lo que adeudan los pueblos por el impuesto personal de los años de 1868-69 y 1869-70, cuyo importe aun no ha liquidado la Administracion económica de esta Provincia.

Barcelona 1.º abril de 1871.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad.—P. O.—Marcial Grau.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BARCELONA

El Ayuntamiento de Barcelona, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto de 15 de Mayo de 1898, y en uso de las atribuciones que le corresponden, ha acordado lo siguiente:

EXISTENCIAS.

En virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto de 15 de Mayo de 1898, y en uso de las atribuciones que le corresponden, ha acordado lo siguiente: Que se declare que el Ayuntamiento de Barcelona, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto de 15 de Mayo de 1898, y en uso de las atribuciones que le corresponden, ha acordado lo siguiente:

EREDITOS A FAVOR DE LA PROVINCIA

Que se declare que el Ayuntamiento de Barcelona, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto de 15 de Mayo de 1898, y en uso de las atribuciones que le corresponden, ha acordado lo siguiente: Que se declare que el Ayuntamiento de Barcelona, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto de 15 de Mayo de 1898, y en uso de las atribuciones que le corresponden, ha acordado lo siguiente:







MEMORIA

1971